



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 147
21 de febrero del 2023



“Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana - Boyacá, respecto a cuatro (4) elegibles, quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 85375, en el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004786 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1223 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTANA – BOYACÁ**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004786 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018566 el 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004786 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 85375, por medio de la Resolución No. 3653 del 2 de marzo de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá solicitó mediante los radicados Nos. **460005945, 460005951, 460005959 y 460005965**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los aspirantes **NIDIA ELIZABETH PIÑA GARCIA, ANDERSON ADRIAN MORA SIERRA, MAYRA PAOLA LARA SEPÚLVEDA y CLAUDIA PATRICIA PINTO VALENZUELA**, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	85375	11	53052583	NIDIA ELIZABETH PIÑA GARCIA
JUSTIFICACIÓN				
<i>“La acreditación de la experiencia o las certificaciones deben contemplar las funciones laborales u obligaciones contractuales asumidas, según el caso, con el fin de establecer la afinidad en el cargo.”</i>				
NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"POR EL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTANA - BOYACÁ, RESPECTO A CUATRO (4) ELEGIBLES, QUIENES HACEN PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA PARA EL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 85375, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1223 DE 2019 - TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA."

2	85375	12	1100957106	ANDERSON ADRIAN MORA SIERRA
JUSTIFICACIÓN				
<i>"La acreditación de la experiencia o las certificaciones deben contemplar las funciones laborales u obligaciones contractuales asumidas, según el caso, con el fin de establecer la afinidad en el cargo."</i>				
NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	85375	15	1052393492	MAYRA PAOLA LARA SEPÚLVEDA
JUSTIFICACIÓN				
<i>"La acreditación de la experiencia o las certificaciones deben contemplar las funciones laborales u obligaciones contractuales asumidas, según el caso, con el fin de establecer la afinidad en el cargo."</i>				
NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	85375	16	1019112954	CLAUDIA PATRICIA PINTO VALENZUELA
JUSTIFICACIÓN				
<i>"La acreditación de la experiencia o las certificaciones deben contemplar las funciones laborales u obligaciones contractuales asumidas, según el caso, con el fin de establecer la afinidad en el cargo."</i>				

En virtud de que los elegibles presuntamente no cumplen con el requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 85375, y que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma, con el fin de garantizarle su derecho de defensa y contradicción.

El artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que *"los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo"*.

La Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

El numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar , sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el proceso de selección No. 1223 de 2019 – Alcaldía de Santana - Boyacá, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

² *"Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

³ *"Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el Cual se Establece la Estructura y se determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización"*

“POR EL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTANA - BOYACÁ, RESPECTO A CUATRO (4) ELEGIBLES, QUIENES HACEN PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA PARA EL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 85375, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1223 DE 2019 - TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA.”

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación, quienes integran la lista de elegibles conformada por la Resolución No. 3653 del 2 de marzo de 2022, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 85375, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
85375	11	53052583	NIDIA ELIZABETH PIÑA GARCIA
	12	1100957106	ANDERSON ADRIAN MORA SIERRA
	15	1052393492	MAYRA PAOLA LARA SEPÚLVEDA
	16	1019112954	CLAUDIA PATRICIA PINTO VALENZUELA

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por los aspirantes **NIDIA ELIZABETH PIÑA GARCIA, ANDERSON ADRIAN MORA SIERRA, MAYRA PAOLA LARA SEPÚLVEDA** y **CLAUDIA PATRICIA PINTO VALENZUELA** en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1223 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto a los elegibles **NIDIA ELIZABETH PIÑA GARCIA, ANDERSON ADRIAN MORA SIERRA, MAYRA PAOLA LARA SEPÚLVEDA** y **CLAUDIA PATRICIA PINTO VALENZUELA**, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LAURA NOHEMY ACUÑA PINZÓN**, encargada de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Santana – Boyacá, a la dirección electrónica contactenos@santana-boyaca.gov.co, y al doctor **YONSON JOSÉ HURTADO VARGAS**, Secretario de Planeación, quien funge como miembro principal de la comisión de personal a la dirección electrónica planeacion@santana-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 21 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO